

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 347

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00014-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA C.C. 94.460.341
DEMANDADO	GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S. Nit 805003826-0
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago De Cali, 20 de febrero De 2024

El señor JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución del acta de conciliación proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado

La base de la presente ejecución es el acta de conciliación del 10/05/2023 que se llevo a cabo dentro de la audiencia N°116 de la misma calendada.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

De igual manera el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en el acta de conciliación, sin embargo, dicho intereses no quedaron plasmados en el acta de conciliación que hoy es la base del presente título ejecutivo, aunado a ello el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S. Nit 805003826-0, a favor del señor JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA C.C. 94.460.341, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- La suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000)
- Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

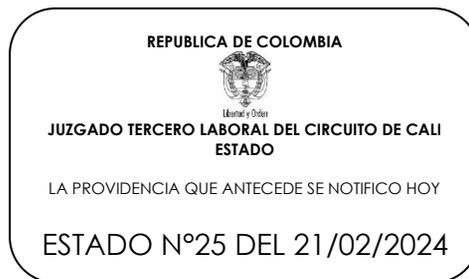
TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada Sra. MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA DROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 20 de enero de 2024

OFICIO N° 256

Señores

GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S.

Dr. Ramiro Diego Molano Tovar representante legal o quien haga sus veces

gerenciacolalsaludsas@gmail.com

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00014-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA C.C. 94.460.341
DEMANDADO	GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S. Nit 805003826-0
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria